



310.28  
Exp No. 088 de febrero 28 de 2020  
INFRACCIÓN

AUTO No. 1495 =

09 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones de control y seguimiento, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 9 de diciembre de 2019, rindiendo informe de visita # 492 de fecha 13 de diciembre de 2019, en esta visita se pudo concluir lo siguiente:

"(...)

- *El uso excesivo de las playas y zonas de manglar puede causar el deterioro gradual del hábitat. La construcción de emporios turísticos puede provocar erosión costera y destruir la vegetación marina asociada, dentro de la cual encontramos pastos marinos, manglares y corales, la construcción de este tipo de estructuras (Hoteles o Cabañas) generan un cambio a nivel paisajístico y estético.*
- *La contaminación de las costas limita la posibilidad de utilizar las playas con fines económicos, recreativos y estéticos. La contaminación también degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas. La contaminación puede proceder de las descargas directas, la basura u otras fuentes dentro de las cuencas costeras que drenan hacia la playa.*
- *Es importante resaltar que esta construcción no cuenta con los permisos ambientales pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente, y presuntamente no cuenta con el permiso de concesión por parte de Capitanía de puerto por lo enunciado en el oficio N° 19201801294 MD-DIMAR-CP09-ALITMA. Con fecha de 16 de agosto de 2018.*
- *Por medio de entrevista el señor ABEL JULIO ZUÑIGA el presunto propietario del hotel sueños dorados es el señor JOSE, donde no fue posible tener más información sobre la identificación del propietario, por ellos se deja a disposición secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, para que remita a la autoridad correspondiente para que identifique la identidad del antes mencionado.*

(...) ".

Que mediante Auto N° 1017 del 25 de agosto de 2020 se dispuso solicitar al comandante de la estación de policía de Santiago de tolú identificar e individualizar al presunto infractor que realizó la construcción de un hotel de nombre sueños



310.28

310.28

Exp No. 088 de febrero 28 de 2020  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1495 - 09 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

dorados de tres piso en material permanente, ubicado en el sector playa del corregimiento el francés a un lado de la boca de alegría, municipio de tolú.

Que mediante oficio N° 01904 del 15 de marzo de 2021 se comunicó al comandante de la estación de policía de Santiago de tolú lo dispuesto en el auto antes mencionado, oficio recibido el día 19 de abril de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Que mediante Auto N° 0549 del 28 de abril de 2023, CARSUCRE inicio indagación preliminar para individualizar y/o identificar a los responsables de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental y se solicito oficiar al comandante de policía de la estación de Santiago de tolú, al inspector central de policía del Santiago de tolú para que se sirvan identificar e individualizar al propietario del hotel sueños dorados, así mismo se solicitó a la alcaldía de Santiago de tolú y a la oficina de planeación de CARSUCRE brindar información predial o catastral que permita identificar al propietario del hotel sueños dorados.

Que el inspector central de policía de Santiago de tolú mediante oficio N° 141 de julio 11 de 2023, radicado interno N° 5406 del 11 de julio de 2023 dio respuesta a la solicitud realizada manifestando lo siguiente:

"(...)

*Siendo el día 05 de julio de 2023 03:25 p.m el suscrito inspector en asocio con JOSE ALFREDO RICARDO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 92.227.231, funcionario de la secretaria de planeación e infraestructura municipal previa conversión de las coordenadas: N 09 34 59,2 W 75 34 16,1, hicimos presencia en el sector conocido como sector el francés – alegría de la jurisdicción de este municipio , el cual que se ubica una construcción en mampostería, en el lugar se logra tomar contacto con el señor JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA, el cual se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.884.964 quien dice ser el propietario del inmueble y cuyo correo electrónico es verjanjj@hotmail.es y su celular es 3132972426.*

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior se logró la identificación e individualización del presunto infractor señor JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA, el cual se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.884.964, correo electrónico es verjanjj@hotmail.es



36

310.28

310.28  
Exp No. 088 de febrero 28 de 2020  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1495 -

09 NOV 2023

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: “**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



310.28

310.28

Exp No. 088 de febrero 28 de 2020  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1495

09 Nov 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 088 de febrero 28 de 2020, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor **JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA**, el cual se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.884.964, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que se hace necesario REMITIR el expediente N° 088 de febrero 28 de 2020 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de inspección ocular y técnica en el sector el francés -alegría (hotel sueños dorados) del Municipio de Santiago de tolú, coordenadas N: 09°34'59.2; W: 75°34'16.1 para verificar la situación actual teniendo en cuenta los informes de visita que reposan en el expediente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA**, el cual se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.884.964, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto al señor **JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA**, el cual se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.884.964, en el sector el francés -alegría (hotel sueños dorados) del Municipio



310.28

310.28

Exp No. 088 de febrero 28 de 2020  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1495-

09 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de Santiago de tolú, correo electrónico [verjanji@hotmail.es](mailto:verjanji@hotmail.es), celular 3132972426 conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

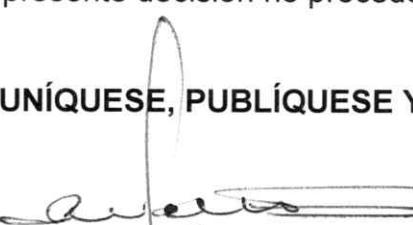
**ARTICULO TERCERO:** REMITASE el expediente N° 088 de febrero 28 de 2020 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de inspección ocular y técnica en el sector el francés -alegría (hotel sueños dorados) del Municipio de Santiago de tolú, coordenadas N: 09°34'59.2; W: 75°34'16.1 para verificar la situación actual teniendo en cuenta los informes de visita que reposan en el expediente

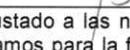
**ARTICULO CUARTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.